

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO HÍPICO DEPORTIVO EN SEGORBE.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la realización de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HÍPICO DEPORTIVO en el municipio de Segorbe, cuya descripción se detalla en el correspondiente proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Guzmán y D. José María Ordaz Sánchez.

Codificación es CPV: 45210000.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de obras de CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HÍPICO DEPORTIVO, será el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

La utilización del procedimiento de urgencia viene derivada de la necesidad de justificar en un plazo conclusivo la subvención con la que se financia la actuación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y no únicamente al criterio económico, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:[www.segorbe.es](http://www.segorbe.es).

### **CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato**

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de Un millón ochenta y ocho mil doscientos setenta y un euros y noventa y tres céntimos de euro (1.088.271,93€), que se desglosan en Novecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco euros y cuarenta y seis céntimos de euro (938.165,46€), más Ciento cincuenta mil ciento seis euros y cuarenta y siete céntimos de euro (150.106,47€), en concepto de IVA, y no podrá ser rebasado por ninguna de las proposiciones, so pena de rechazo por la Mesa, ni servir de determinante de la adjudicación.

Del presupuesto del proyecto han sido excluidos explícitamente los honorarios de redacción y dirección del proyecto.

El precio se abonará con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones procedentes del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, que permiten la financiación del contrato, dada cuenta de la Resolución de autorización del proyecto dictada por el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo.

### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del presente contrato de obras es de DIEZ MESES.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización.

El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de los trabajos, no siendo precisa la "interpellatio" del Ayuntamiento para que sea declarado como incurso en mora y, por lo tanto, para la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo: C Edificaciones

Subgrupos: 3.- Estructuras metálicas.

4.- Albañilería, revocos y revestidos.

6.- Pavimentos, solados y alicatados.

Categoría: e)

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Segorbe, en horario de atención al público, dentro del plazo de **TRECE DÍAS** naturales, dada cuenta del carácter de urgencia de la licitación, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No obstante, el órgano de contratación tomará en cuenta las mejoras que ofrezcan los licitadores, de acuerdo con lo previsto en los criterios de adjudicación, y únicamente versarán sobre dichos elementos previstos. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HÍPICO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE SEGORBE»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Los que acrediten que la empresa se encuentra en posesión de la clasificación requerida.**

**e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

**SOBRE «B»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, de profesión \_\_\_\_\_, D.N.I.nº \_\_\_\_\_ vigente, con domicilio en \_\_\_\_\_ (localidad,

provincia, calle y número), en nombre propio (o en nombre de \_\_\_\_\_), enterado del expediente, pliego de condiciones, proyecto técnico y demás antecedentes que rigen la contratación de las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HÍPICO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE SEGORBE**", por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Segorbe, hace constar:

No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar e incompatibilidad determinadas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

- Que ofrece ejecutar el contrato por el precio de \_\_\_\_\_ euros (en letra y número)
- Que se compromete a la ejecución de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones-Administrativas, el cual conoce y cuyo contenido acepta.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_ ».

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación (mejoras, volumen de mano de obra desempleada, contribución al desarrollo y sostenimiento económico del entorno local, menor plazo de ejecución).**



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado éstos, la documentación administrativa, que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Pasados tres meses desde el momento en que pudiendo retirar la documentación administrativa presentada (por haber transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado éstos), las empresas licitadoras no lo hubieren hecho o solicitado, el Ayuntamiento podrá disponer la destrucción de la misma, a los efectos de descongestionar sus archivos administrativos.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente y que son los siguientes:

### **1.- MEJORAS: hasta un máximo de 60 puntos**

#### **1.1.- Mejoras económicas: Hasta 40 puntos**

El licitador indicará la cuantía que, en concepto de mejoras, pone a disposición del Ayuntamiento para que se inviertan en las obras objeto del presente contrato, sin coste para éste y con el límite abajo indicado. Las mejoras no serán definidas por el licitador, siendo el Ayuntamiento quien, atendiendo a la Dirección facultativa y los Servicios Técnicos Municipales, decida el destino del presupuesto ofrecido como mejoras.

Se valorará con la mayor puntuación la proposición que oferte la mayor cuantía de mejoras (con el límite abajo indicado) y el resto de proposiciones en relación con aquella, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$PMJe = PMJi / PMJm \times 40$$

PMJe= Puntuación por mejoras económicas.

PMJi= Cuantía de las mejoras económicas ofertadas en la proposición.

PMJm= Cuantía de las mejoras económicas ofertadas por la mayor de las proposiciones.

En ningún caso la realización de estas mejoras supondrá aumento del plazo de ejecución de las obras.

#### **1.2.- Otras mejoras: Hasta 20 puntos**

El licitador podrá proponer otras mejoras relacionadas con el objeto del contrato y sin coste para el Ayuntamiento, que tengan en cuenta criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, como las siguientes:

- Calidad: Detección de carencias del proyecto y subsanación de las mismas, incorporándolas a la oferta de forma justificada.

- Características medioambientales: Incorporación de elementos no previstos en el proyecto para mejorar la eficiencia energética.
- Valor técnico: Incorporación de mejoras o alternativas justificadas a la elección de materiales empleados.
- Características estéticas o funcionales: Incorporación de mejoras justificadas a la funcionalidad del edificio.

Las mejoras propuestas deberán estar detalladas, definidas por unidades y presupuestadas económicamente (con indicación de PEM, Gastos generales, beneficio industrial e IVA), con aplicación de precios oficiales que puedan ser verificados por los servicios técnicos municipales.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar el objeto de las mismas en virtud de las necesidades o la conveniencia para el interés público.

A tal fin, en la proposición suscrita por el licitador se hará constar expresamente su conformidad con que el Ayuntamiento pueda destinar la cuantía comprometida en este apartado a las necesidades de la obra, según las prioridades que marquen los servicios técnicos y la dirección facultativa. La falta de suscripción de este compromiso, implicará que no se valoren las mejoras propuestas en este apartado.

Se valorará con la mayor puntuación la proposición de mayor cuantía (con el límite abajo indicado) y el resto de proposiciones en relación con aquélla, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$PMJ = PMJ_i / PMJ_m \times 20$$

PMJ= Puntuación por otras mejoras.

PMJ<sub>i</sub>= Cuantía de las mejoras ofertadas en la proposición (en este apartado).

PMJ<sub>m</sub>= Cuantía de las mejoras económicas ofertadas por la mayor de las proposiciones (en este apartado).

En ningún caso la realización de éstas mejoras supondrá aumento del plazo de ejecución de las obras.

### **Valores desproporcionados o anormales**

La cuantía de las mejoras ofertadas (suma de los apartados 1.1 y 1.2) no deberá superar el 25% del presupuesto base de licitación (sin IVA). En el caso de que alguna proposición lo superara, se tendrá por no puesta la

diferencia que exceda de dicho límite porcentual, valorándose este criterio de adjudicación con la puntuación máxima establecida para dicho apartado.

**2.- VOLUMEN MANO DE OBRA DESEMPLEADA QUE SE CONTRATARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: hasta un máximo de 20 puntos**

De acuerdo con lo previstos en el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución del contrato, con el fin de combatir el paro, la contratación de mano de obra desempleada destinada a la ejecución del mismo.

El volumen de mano de obra desempleada que se integrará en la obra, se valorará considerando el número de personas ocupadas y el tiempo de dicha ocupación, expresado en días de alta a la seguridad social. Las personas ocupadas a computar en este apartado deberán encontrarse en situación legal de desempleo y deberán ser contratadas directamente por la empresa, no valorándose en el presente criterio, los puestos de trabajo que se pretendan crear a través de empresas subcontratistas. Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte la contratación de mayor mano de obra desempleada y al resto de proposiciones mediante la siguiente fórmula.

$$VMOM= VOi / V0m \times 20$$

VMOM= Puntos volumen mano de obra desempleada.

VOi= Mano de obra total de la oferta. Es decir, suma del producto de multiplicar cada trabajador en situación legal de desempleo, que en cada oferta es objeto de nuevo contrato, por el tiempo de cada contrato, expresado en días de alta en la seguridad social.

V0m= Mano de obra total mayor de todas las ofertas

Para realizar el cálculo de los días de ocupación, cada licitador deberá tomar como base el plazo de ejecución propuesto en su oferta y no el previsto inicialmente en el presente pliego, excepto que en la proposición presentada no se plantee ninguna reducción del plazo de ejecución.

Dado que el contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente, con el fin de mantener las condiciones de la adjudicación en cuanto se refiere a la contratación de mano de obra desempleada y a las jornadas

comprometidas en la proposición, el contratista vendrá obligado a ingresar el Ayuntamiento de Segorbe la cuantía correspondiente al coste de la diferencia entre el importe de la contratación de personal comprometida en el contrato y la realmente efectuada una vez ejecutada la obra. Para el cálculo de dicho importe se aplicará el salario que se venía abonando por la empresa contratista a los trabajadores desempleados contratados, seguridad social y demás costes imputables a la contratación.

El Ayuntamiento queda vinculado a destinar dicho importe a la contratación de personal desempleado para la ejecución de obras o servicios de competencia municipal.

### **3.- CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DEL ENTORNO LOCAL: hasta un máximo de 10 puntos.**

Dada cuenta de la situación de desequilibrio económico interterritorial y resultando los municipios rurales y de interior especialmente vulnerables, se valorarán las ofertas que contemplen propuestas que favorezcan el impulso de la actividad económica y fomenten el desarrollo local (tales como subcontratación con pequeñas y medianas empresas de dicho ámbito, contratación de servicios u otras medidas que coadyuven al sostenimiento económico y social del entorno local).

Se designarán aquellas partidas o capítulos de obra que van a ser subcontratadas con empresas o profesionales de dicho ámbito, indicando suma del p.e.m. (presupuesto ejecución material) que suponen, que no superará el límite del 60% del presupuesto.

$$PEM= POi / POm \times 10$$

PEM= Puntos por contribución al sostenimiento económico del entorno local.

POi= Suma del p.e.m. de la oferta.

POm= Suma del p.e.m de la mayor de todas las ofertas

### **4.- MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN: hasta un máximo de 10 puntos**

Se valorará la reducción del plazo de ejecución previsto en el presente pliego, obteniendo la máxima puntuación la oferta que comprometa la mayor reducción del plazo y la restantes en proporción a la misma.

### **Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando proponga compromisos relacionados con cualquiera de los criterios de adjudicación del contrato que, según la valoración justificada de los Servicios Técnicos municipales, se estimen de imposible cumplimiento en atención a la cuantía del contrato y a la integración de todos los parámetros de la oferta.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Sr. Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El Sr. Concejales Delegado de Fomento o miembro de la Corporación en quien delegue.
- El Sr. Secretario de la Corporación, que actuará como Vocal.
- La Sra. Interventora de la Corporación, que actuará como Vocal.
- Un miembro de la Oficina Técnica municipal.
- Un funcionario técnico del Departamento de Obras y Urbanismo, con funciones de Secretario de la Mesa.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las trece horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

A continuación, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía Definitiva**

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación Definitiva**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Segorbe.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o



licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

[Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido].

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Cumplimiento del contrato y obligaciones específicas.**

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto técnico que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de estos dé al contratista el director facultativo de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito. No se podrá efectuar ninguna modificación en las obras que, previamente, no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.

Además del presente pliego, y del contrato administrativo formalizado, tendrán carácter contractual los siguientes documentos que conforman el proyecto:

- La memoria del proyecto.
- Los planos del proyecto.

- Los cuadros de precios.
- El presupuesto y mediciones.
- Los pliegos de condiciones.
- El estudio de seguridad y salud.
- El control de calidad.

El contrato se configura como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable. El proyecto técnico deberá ser estudiado por los licitadores de forma completa, por lo que las indefiniciones, errores u omisiones en las que pueda incurrir alguna parte del proyecto, pero que puedan complementarse o inferirse del estudio integrado del mismo, deberán ser asumidas por el contratista en el precio del contrato, sin derecho a contraprestación económica adicional por parte de la Administración, debiendo tener en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la proposición económica. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, apartado 1.2. de este pliego, se podrá plantear dicha circunstancia como mejora (teniéndose en este caso en cuenta para su puntuación como criterio de adjudicación del contrato). Esta disposición no obsta al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato que se acuerden conforme a lo previsto en el artículo 217, con el fin de atender a nuevas necesidades o de incorporar nuevas funcionalidades a la obra.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. La Corporación responderá en los términos previstos en el artículo 97 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

Desde la iniciación de las obras, el contratista viene obligado a su costa a colocar en lugar visible el cartel indicativo de la obra, expresivo de la titularidad y características de las obras y de su financiación, con arreglo al modelo oficial determinado por la Generalitat para las obras incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.

Por la dirección técnica de las obras se vigilará el cumplimiento de esta obligación, pudiendo retenerse la expedición y aprobación de certificaciones cuando no se cumpla la misma.

## **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

### **A) Abonos al contratista.**

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico, a los que se aplicará el porcentaje de baja que en su caso corresponda y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada de las certificaciones de obra en el Registro General del Ayuntamiento de Segorbe (salvo que la empresa proponga en su proposición una alternativa más favorable para la administración), suscrita por la dirección facultativa y con la conformidad del contratista y siempre que dicha documentación fuere correcta. A la certificación deberá acompañarse la factura correspondiente. Si comprobada por la Administración la documentación presentada, ésta se encontrara incorrecta y fuera precisa la subsanación de defectos en la misma, se suspenderá el plazo para el pago, por el tiempo que transcurra entre el requerimiento de la Administración y la presentación de la documentación rectificada.

No obstante, la empresa contratista puede proponer en su oferta fórmulas de cobro que resulten más favorables para el Ayuntamiento.

### **B) Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Igualmente, el contratista instalará a su costa el cartel de identificación de la obra, con las características que se establezcan por la Generalitat Valenciana.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones especiales de ejecución.**

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego la contratación del personal que se encuentre en situación de desempleo.

A los efectos de que la Administración pueda comprobar el cumplimiento de dicha contratación de trabajadores, la empresa contratista, presentará en el Ayuntamiento de Segorbe, con el inicio de la obra:

- Copia de los contratos realizados con los trabajadores desempleados, con objeto de esta obra.
- Justificante del Organismo correspondiente que garantice que dichos trabajadores se encontraban en situación legal de desempleo.

A medida que se vayan generando se presentará copia de los TC2 en los que se reflejen los trabajadores contratados para esta obra.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de las modificaciones (altas-bajas), que pudieran producirse en relación con los trabajadores contratados y que diera lugar a modificación de la documentación justificativa inicial del párrafo anterior. En todo caso, para la aprobación de la última certificación de obra, será requisito imprescindible que la empresa contratista justifique documentalmente que ha sido cumplida su proposición en cuanto se refiere al volumen de mano de obra desempleada y jornadas comprometidas en su oferta.

El incumplimiento de los datos que sirvieron de base a la adjudicación o la falta de justificación de su cumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra. *[Artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997,*

*de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción]*

**CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. Revisión de Precios y riesgo y ventura.**

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por algunas de las causas previstas en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, no se admitirá revisión de precios del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose este acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, *[y en su caso, el responsable del contrato]*, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. Modificación del Contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**  
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley



de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

**e) Penalidad especial.** En el supuesto de que cualquier incumplimiento imputable al contratista tuviese como consecuencia la pérdida de la financiación para el Ayuntamiento de Segorbe, este vendrá obligado a aportar al Ayuntamiento una cantidad igual a la que éste tenga que reintegrar a la Administración autonómica. Asimismo, si la obra no se hubiera terminado en el plazo previsto y ello determinara la imposibilidad de justificar la subvención otorgada, el contratista vendrá obligado a ejecutarla a su propio coste.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Indemnización daños.**

El contratista indemnizará a este Ayuntamiento y a terceros por los daños que produzcan en los bienes de uso y dominio público, así como en los privados, como consecuencia de la ejecución del proyecto de obras

## **CLÁUSULA VIGESEPTIMA.- Subcontratación.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra, siendo éste uno de los criterios valorables para la adjudicación del presente contrato, hasta un porcentaje máximo del 60% del importe del presupuesto del proyecto.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

d) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

- Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público para las relaciones entre la Administración y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado anteriormente. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Cumplimiento del contrato, recepción y Plazo de Garantía**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de **DOS AÑOS** a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo

derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA . Resolución del Contrato**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA . Liquidación.**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en la legislación.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público Real, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Segorbe, a 19 de abril de 2010.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

